

Título: La responsabilidad tributaria del administrador en la sociedad limitada: de la salida del socio administrador en la transferencia de sus cuotas en Brasil y en Argentina.

Autor: Pricilla Brito Lima

Director: Dr. Jorge Augusto de Medeiros Pinheiro

Fecha:

Tema: Responsabilidad Tributaria Empresarial

1. Introducción

La responsabilidad personal de los socios, no sólo en Brasil sino también en Argentina, es una cuestión bastante discutida en lo que se refiere al pago de las deudas oriundas de la sociedad empresarial, por lo que viene siendo centro de varios estudios no sólo doctrinarios, sino también en el ámbito legal, a través de centenares de manifestaciones de cierta forma incomprensibles y/o tendenciosas.

El presente estudio busca exactamente agrupar ideas, comparar legislaciones, proponer discusiones de transformaciones legales, las cuales para su perfecto encuadramiento, deberán ser profundamente analizadas por centenares de hipótesis fácticas que, a los indicios, no pueden tener el mismo tratamiento legal.

El tratamiento dado por la legislación, hoy en día, a las posibilidades fácticas es muy diverso, haciendo con que la actuación del socio administrador en la gestión de la sociedad empresarial conduzca a varias situaciones de inmensa injusticia.

A través de esta investigación, buscamos discutir, a principio, sobre la responsabilidad tributaria de los socios administradores de la sociedad limitada en el momento de la disolución irregular de la empresa. Resultando imprescindible en un primero momento, el estudio de los fundamentos necesarios para la responsabilidad tributaria de los socios de la sociedad limitada la cual transfiere sus cuotas a un nuevo socio y este pasa a asumir las

responsabilidades oriundas a la adquisición de las cuotas de esta sociedad, siendo relevante destacar cual es el entendimiento de la doctrina y jurisprudencia acerca del asunto en Brasil y en Argentina.

Basado en la autonomía dada a las personas jurídicas, los socios y administradores de las empresas, como regla, no deben constar en el polo pasivo de ejecutivo fiscal y, consecuentemente, responder con sus bienes particulares. Sin embargo, en el caso de que el socio administrador, practique alguna conducta que resulte en actos ejecutados con abuso de poder o infracción de la ley, se estará responsabilizando por las obligaciones tributarias oriundas de su mala fe.

Siendo así, no hay que hablar de un simple incumplimiento del tributo, o sea, sin la ocurrencia de algún ilícito practicado por el socio-administrador, no habrá hipótesis de responsabilidad tributaria, o sea, el socio al disolver la sociedad empresarial que posea obligaciones tributarias apenas responderá por los débitos oriundos de la sociedad si el mismo sale de forma irregular y/o comete algún ilícito.

La disolución de la sociedad limitada posee reglamento legal específico que impide el simple cierre de las actividades empresariales. Así, el responsable por la administración de la sociedad debe observar las normas que regulan la forma de disolución, así como la de la transferencia de sus cuotas.

De modo que, el administrador de la sociedad limitada, al simplemente cerrar las puertas del establecimiento empresarial, actúa en desacuerdo con los procedimientos y las formas previstos en las legislaciones practicando incuestionable acto ilícito.

En esa medida, el administrador que promueve la disolución irregular de la sociedad, aún no habiendo participado de su gestión en la época de la ocurrencia de los hechos generadores de los tributos debidos, debe ser responsabilizado por las respectivas obligaciones tributarias.

Al analizar algunos puntos fundamentales, podemos entender que para el socio asuma la responsabilidad de los actos practicados en su gestión, es necesaria la existencia de poderes de administración, ocurrencia de una

conducta abusiva y, por fin, relación temporal de estas con el débito, la simple alteración contractual, o su retirada de la sociedad empresarial y consecuente transferencia de cuotas, no lo responsabilizaría, pues no estaría practicando ningún ilícito.

Finalmente, con el presente trabajo nos proponemos demostrar, las reglas generales que garantizan la delimitación de la responsabilidad de los socios en la sociedad limitada, basada en la transferencia de cuotas al nuevo socio, adentrando, además, en otras ramas del Derecho como el derecho tributario, para lo cual serán identificadas en la legislación y en la doctrina las normas pertinentes al tema propuesto.

2. Antecedentes y Planteo teórico:

Para iniciar el objeto de la presente investigación, tendremos que hacer un breve análisis conceptual en torno a la discusión posteriormente desarrollada, partiendo del hecho de que tanto en Argentina como en Brasil, existe una legislación específica que rige los tipos de sociedades empresariales, cada una con sus particularidades.

En Brasil los tipos societarios están regulados por el nuevo Código Civil, Ley nº 10.406 - 10/01/2002, en el cual se expone que las sociedades limitadas no son más que sociedades entre uno o más socios, constituidas para un fin comercial y registradas en la junta comercial de su estado, siendo la forma más común de sociedad, la sociedad limitada, en ella la responsabilidad de cada socio está restringida al valor de las cuotas de capital social aportadas, pero todos los socios responden solidariamente por la integración del capital social. (Leao, 2008)

La sociedad limitada, que antes de la vigencia del Código Civil brasileño de 2002, era conocida como Sociedad por Cuotas de Responsabilidad Limitada (Decreto 3.708 / 1919, revocado por la Ley 10.406 / 2002), fue sustituida por el término Sociedades Limitadas, que puede ser empresaria o simple .

En este tipo de persona jurídica, se exige la pluralidad de socios, es decir, no menos de dos, ya sean personas físicas o jurídicas, y la integración de capital social, sin definir un valor mínimo o máximo, la responsabilidad del socio se limita a las cuotas por él integradas, puede sufrir procedimientos de bancarrota, puede usar firma o denominación en la constitución del nombre, debiendo añadir delante la palabra Limitada o la expresión LTDA.

Con las modificaciones impuestas por el Nuevo Código Civil los socios pueden designar administradores no asociados mediante instrumento que deberá ser archivado junto a los actos constitutivos y estos socios pasan a asumir deberes y obligaciones.

Sin embargo, vale resaltar, que a pesar de poseer algunas limitaciones, la Ley 10.406 / 2002 trajo nuevas perspectivas a la sociedad limitada y pasó a

responsabilizar a los socios en los límites de sus obligaciones y también a castigarlos por su ilicitud.

En Argentina, los tipos societarios están regulados por la ley 19550/84 determinando que existirá sociedad empresarial, cuando dos o más personas de forma organizada, de acuerdo con uno de los tipos previstos en esta Ley, se comprometen a hacer contribuciones para aplicarse a la producción o intercambio de bienes o servicios, a participar en los beneficios y soportar las pérdidas.

Las sociedades empresariales, poseen especies que serán pre-definidas por sus socios en el momento de la constitución de la empresa, sin embargo, en Argentina la sociedad limitada, que será delimitada posteriormente, posee otra nomenclatura, este instituto es conocido como sociedad de responsabilidad limitada, que también limita al socio administrador sobre su responsabilidad, sin embargo responden en el límite de sus bienes privados en lo que se refiere al pago de débitos oriundos de esta sociedad en el período de su gestión.

A pesar de que Brasil y Argentina tienen el mismo instituto de la sociedad limitada, las responsabilidades en lo que se refiere al pago de débitos poseen algunas divergencias y limitaciones, que también se discuten en sus doctrinas y jurisprudencias, pero que la diferencian en el momento de identificar el " límite de los deberes para el pago de los débitos provenientes de esta sociedad por los socios

3. Materiales y Métodos:

A través de esta investigación, buscamos discutir acerca de la responsabilidad tributaria de los socios administradores de la sociedad limitada en el momento de la disolución irregular de la empresa. Resulta imprescindible en un primer momento, el estudio de los fundamentos necesarios para la responsabilidad tributaria de los socios de la sociedad limitada, siendo relevante destacar cuál es el entendimiento de la doctrina y jurisprudencia acerca del asunto en Brasil y Argentina.

Considerando la autonomía dada a las personas jurídicas, los socios y administradores de las empresas, como regla general, no deben constar en el polo pasivo del ejecutivo fiscal y, consecuentemente, responder con sus bienes particulares. Sin embargo, en el caso en que el socio administrador, practique algún acto con abuso de poder o infracción de la ley, se responsabilizará por las obligaciones tributarias oriundas de su mala fe.

Siendo así, no hay que hablar de un simple incumplimiento del tributo, o sea, sin la ocurrencia de algún ilícito practicado por el socio-administrador, no habrá hipótesis de responsabilidad tributaria, el socio al disolver la sociedad empresarial que posea obligaciones tributarias sólo responderá por las deudas oriundas de la sociedad si el mismo salió de forma irregular y si cometió algún ilícito. Sin embargo, la disolución irregular de la persona jurídica se considera una práctica de ilícito, y conlleva por tanto a la responsabilidad tributaria del administrador de la sociedad disuelta.

La disolución de la sociedad limitada tiene una regla legal específica que impide el mero cierre de las actividades empresariales. Así, el responsable de la administración de la sociedad debe observar las normas que regulan la forma de disolución.

De este modo, el administrador de la sociedad limitada, al simplemente cerrar las puertas del establecimiento empresarial, actúa en desacuerdo con los procedimientos y formas previstos en las legislaciones practicando indudable acto ilícito.

En esa medida, el administrador que promovió la disolución irregular de la sociedad, aún no habiendo participado en su gestión en la época de la ocurrencia de los hechos generadores de los tributos debidos, debe ser responsabilizado por las respectivas obligaciones tributarias.

Finalmente, después de lo expuesto, podemos entender que para que el socio asuma la responsabilidad, es necesaria la existencia de abuso de poderes en la administración, ocurrencia de una conducta abusiva y, por fin, conexión temporal de éstas con el débito.

La metodología utilizada fue la no experimental, explicativa, y cualitativa teniendo por unidades de análisis las Sociedades Limitadas y las responsabilidades de los socios administradores en el proceso de disolución de la empresa en Brasil y Argentina.

Se utilizaron parámetros legales para la comparación entre Brasil y Argentina en el ámbito de la responsabilidad tributaria de los socios en el momento de la disolución irregular de la sociedad limitada, buscando identificar los límites de la responsabilidad de los mismos sobre sus bienes en lo que se refiere al pago de los tributos generados por la persona jurídica de la sociedad.

Para la utilización de esta metodología de estudio fue de gran importancia la búsqueda activa en la legislación, doctrina y jurisprudencia de Brasil y de Argentina con respecto al objeto de estudio para lo cual se emplearon técnicas e instrumentos de análisis para el abordaje de la temática con el método cualitativo, recurriendo así a la técnica de la observación indirecta (análisis del contenido).

4.Resultados y Discusión

Al analizar la responsabilidad de las obligaciones tributarias, en lo que se refiere a la sociedad limitada, cuando hablamos de la disolución irregular de la empresa por el socio administrador, buscamos comprender si los bienes de la persona física del mismo responderán por los débitos fiscales oriundos de su gestión, incluso con la transferencia de sus cuotas.

La disolución irregular de la sociedad limitada se caracteriza como un acto ilícito practicado por el administrador de la sociedad disuelta, de esta forma, el socio que promovió la disolución irregular de la misma, aún no habiendo participado en su gestión en la época de la ocurrencia de los hechos generadores de los tributos debidos, debe ser responsabilizado por las respectivas obligaciones tributarias en el total del capital integrado o simplemente responder por la cuota que él aportó.

Algunos doctrinadores por su parte, poseen el entendimiento de que el simple incumplimiento de las obligaciones fiscales no imputa en la responsabilidad para el pago, y que al transferir sus cuotas, el tercero asume la responsabilidad sobre la carga adquirida a través de esta transmisión.

En este caso, se observa que debe existir una protección de los acreedores de la sociedad, con la intención de evitar que los socios usen ese argumento para evadir el pago de sus deudas, así como debe comprobarse que al asumir las cuotas se asume el gravamen, si el tercero de buena fe, adquiere sus cuotas teniendo conocimiento de los débitos que fueron generados por el transmitente. Por tanto es importante resaltar que al asumir las cuotas de la sociedad se presupone que el adquirente de las mismas tenga conocimiento de los gravámenes generados por el antiguo propietario.

Siendo así, lo máximo que podría ocurrir es que al asumir las cuotas su responsabilidad se limite a sus obligaciones.

Sin embargo, hasta qué punto el notificante y el adquirente de esas cuotas se responsabilizaran por las deudas tributarias ?. Es importante resaltar que si existe la posibilidad de imputación de responsabilidad tributaria en el caso de verificación de un ilícito en la ocurrencia de los hechos generadores y

en el surgimiento de la respectiva obligación tributaria, en el momento de la disolución irregular de la sociedad limitada y de las transferencias de cuotas, y otro cuestionamiento sería cuál es el límite de las obligaciones del adquirente ya que él sólo asumió una de las cuotas, pasando a ser uno de los socios.

5. Conclusiones/ Recomendaciones

Se constata que la Responsabilidad Tributaria es un instituto que posee una gran discusión en la esfera Tributaria y Empresarial tanto en el ordenamiento Argentino como Brasileño y que acerca de la responsabilidad de los socios administradores de la sociedad limitada, queda clara la necesidad de que la entidad Financiera busque responsabilizar a un sujeto pasivo en las ejecuciones fiscales con el fin único del pago de las obligaciones tributarias.

Basado en la autonomía dada a las personas jurídicas, los socios y administradores de las empresas, como regla, no deben constar en el polo pasivo del ejecutivo fiscal y, consecuentemente, responder con sus bienes particulares. No hay dudas que en el caso del socio administrador, al practicar cualquier acto, que resulte en abuso de poder o infracción de la ley, este socio se responsabilizará por las obligaciones tributarias oriundas de su mala fe.

Sin la ocurrencia de algún ilícito practicado por el socio-administrador, no habrá hipótesis de responsabilidad tributaria, o sea, el socio al disolver la sociedad empresarial o transferir sus cuotas a tercero, poseyendo la sociedad obligaciones tributarias oriundas de su gestión, apenas responderá por los débitos de la sociedad si el mismo salió de forma irregular y/o comete algún ilícito.

Es importante destacar que las obligaciones tributarias no dejan de existir, y que la responsabilidad de los socios permanece al límite de las cuotas integradas y pagas en el contrato, recordando que en Argentina la responsabilidad sobre las obligaciones referentes a su gestión, será de cinco años, después de dar entrada al protocolo de transferencia de cuotas.

La solidaridad sobre las obligaciones tributarias surge como forma de proveer al Fisco mayor pertinencia y eficacia en el momento de la exigencia sobre el pago de los tributos, posibilitando que tercero responsable responda en caso de que haya la imposibilidad del pago por el contribuyente principal, como en el caso de la transferencia de las cuotas y continuidad de la actividad empresarial, disponiéndolo como método de cumplimiento con el FISCO, con la intención de no perjudicar la fiscalización sobre la obligación. En fin, la

responsabilidad solidaria sobre la obligación tributaria principal es un tema bastante controvertido, por lo cual está sujeto a interpretaciones variadas y confusas.

Es oportuno resaltar que el Derecho Argentino consolidó la regla de la responsabilidad solidaria sobre el pago de los tributos, y que, a pesar de que el transmitente no haya sido el sujeto pasivo de la obligación tributaria principal, al adquirir las cuotas soporta cualquier gravamen del capital adquirido e integrado, en Brasil quedan dudas sobre el límite de la responsabilidad, pues el STF discutió la existencia de una responsabilidad subsidiaria, a pesar del CTN entender que es una responsabilidad solidaria, medio que equivocadamente.

Al final, imputar la responsabilidad a tercero que no contribuyó sobre el hecho generador de la obligación tributaria, hiere principios como la preservación de la empresa, admitido por la Constitución Federal Brasileña, pues el exigir el pago de los tributos a tercero acaba con penalizarlo aún antes de la práctica de cualquier desarrollo empresarial.

Primeramente el ordenamiento jurídico brasileño consideró la responsabilidad de los socios por los débitos fiscales de la empresa de forma solidaria y luego después afirmó en sus juzgados la posibilidad de una responsabilidad subsidiaria, por lo que será de primordial importancia indicar la conducta la cual generó la obligación tributaria principal con abuso de poder o infracción de ley, contrato social o estatuto por parte de los socios.

En Brasil no queda claro cuál es la mejor línea que los tribunales deberían seguir, los juzgados de los Excelentísimos Tribunales brasileños siguen una línea divergente del ordenamiento Argentino, el cual toma en consideración asegurar el cumplimiento de la obligación tributaria principal, mismo que el cesionario no sea el responsable directo del hecho generador, recordando que hay en ese caso una responsabilidad solidaria del cedente y del cesionario.

Sin embargo el STF y el STJ, a pesar de que en el art. 135 del CTN erróneamente utilizan el término solidaridad tributaria sobre las obligaciones oriundas del hecho generador originado por el contribuyente principal, estos

comprenden que solamente habrá responsabilidad de tercero en los casos en que este haya dado causa a la obligación y que haya actuado con abuso de poder o ilícito contractual.

6. BIBLIOGRAFIA Y FUENTES DE INFORMACIONES

American Psychological Association (2010). *Publication manual of the American Psychological Association* (6a ed.). Washington, DC: APA

Anibal, Raul. (1989). *Derecho Comercial y Económico*. Buenos Aires: Editorial Astrea.

Argentina (2011). Ley 10397. Texto ordenado. Recuperado em: <http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-10397.html>.

Argentina. Lei 19550/84. Recuperado de: <http://www.cnv.gov.ar/LeyesYReg/Leyes/19550.htm>

Argentina. (2014). Código de Comercio de la República Argentina. Extraído 03 de enero de 2017 em <http://servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/105000-109999/109500/texact.htm>

Argentina. Lei 26.047. Recuperado de : <http://www.legislaturaneuquen.gov.ar/hln/documentos/VerTaqui/XLI/AnexoReunion14/Proyecto7548.pdf>

Associação brasileira de normas técnicas. (2002). *NBR-10520: Informação e Documentação - Apresentação de citações em documentos*. Rio de Janeiro, 4 p.

Assumpção, F. (2014). *A Teoria da Empresa no Direito Brasileiro a partir do Código Civil de 2002*. Recuperado de: <http://www.jornalrebate.com.br/site/canais/colaboradores-do-rebate/12293-a-teoria-da-empresa-no-direito-brasileiro-a-partir-do-codigo-civil-de-2002>.

Barbosa Filho, M. F. (2012) *in Código Civil Comentado: doutrina e jurisprudência*. Coord. Cezar Peluso. (6a ed.) Barueri: Manole.

Bertoldi, M. M. (2014). *Curso avançado de direito comercial* (8ª ed). São Paulo: Editora Revista dos Tribunais.

Brasil, STJ, REsp 623.367/RJ, 2ª Turma, Rel. Min. João Otávio de Noronha, DJ 09.08.2004, p. 245.

Brasil. (1966). Lei 5172/66. Dispõe sobre o Sistema Tributário Nacional e institui normas gerais de direito tributário aplicáveis à União, Estados e Municípios. Recuperado de:

<https://www.jusbrasil.com.br/topicos/10574173/artigo-133-da-lei-n-5172-de-25-de-outubro-de-1966>. Extraído em: 03 de janeiro de 2017.

Brasil. (1976). Lei 6.404/1976. Dispõe sobre as sociedades por ações. Recuperado de: http://legislacao.planalto.gov.br/legisla/legislacao.nsf/Viw_Identificacao/lei%206.404-1976?OpenDocument. Extraído em 03 de janeiro de 2017.

Brasil. (1994). Lei Nº 8.934, de 18 de novembro de 1994. Dispõe sobre o Registro Público de Empresas mercantis e atividades afins e dá outras providências. Recuperado de <http://www.camara.gov.br/sileg/integras/260557.pdf> Acesso em 06.08.2017.

Brasil. (2012). Tribunal de Justiça de São Paulo. Apelação n. 0004051-62.2007.8.26.0114 – Romeu Ricupero - Câmara Reservada de Direito Empresarial

Brasil. Lei 10.406/2002. Institui o Código Civil. Art. 967 CC. Recuperado de: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/2002/l10406.htm

Calças, M. de Q. P.(2005) *O empresário no Código Civil*. Revista do Advogado. Ano XXV, n. 81, (p. 88 – 90)

Carrilho, C. (2010). *Direito Comercial: teoria e questões*. Rio de Janeiro: Forense.

Carvalho, P. B. (2010). *Curso de direito tributário*. (22a ed.) São Paulo: Saraiva.

Castro, A. B. (2002). *Teoria e prática do direito processual tributário*. (2a ed.) São Paulo: Saraiva.

Coelho, F. U.(2014). *Manual de Direito Comercial: direito de empresa*. (26a. ed.). São Paulo: Saraiva.

Coelho, F. U. (2010). *Manual de direito comercial*. 22. ed. São Paulo: Saraiva.

Coelho, F. U.(2013) *Manual de direito comercial: direito de empresa*. 25.ed. – São Paulo: Saraiva, p.138.

Cornet, R. La transmisión de las cuotas sociales. In: RICHARD, Efraín Hugo (Director). *Sociedad de responsabilidad limitada: in memoriam del professor Fidel Carlos Rodríguez*. Córdoba: Advocatus, 2003.

Correa, R. R. M. (2011). *Responsabilidade dos sócios na sociedade limitada*. In: *Âmbito Jurídico*, Rio Grande, XIV, n. 92. Recuperado de: http://www.ambito-juridico.com.br/site/?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=10205&revista_caderno=8. Acesso em fev 2015.

- Da Silva, N. C. (2010). A dissolução irregular da sociedade empresária como causa de responsabilidade de seus administradores. *Revista de Direito Público*, Londrina, v. 5, n. 3, p. 171-184.
- Dias, M.B. (2013). Manual das Sucessões. São Paulo: Revista dos Tribunais.
- DONIZETTI, E. (2014). Curso didático de derecho civil. 3 ed. São Paulo: Atlas.
- Etcheverry, R. A. (1989). *Derecho comercial y económico: Formas jurídicas de la organización de la empresa*. Buenos Aires: Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma
- Falla, L. F. G. (1985). *Derecho Mercantil*. Buenos Aires: Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma.
- Fazzio Junior, W.(2014). *Manual de direito Comercial*. (15a. ed.). São Paulo: Atlas.
- FERRAGUT, M. R.(2009). *Responsabilidade tributária e o Código Civil de 2002*. (2a. ed). São Paulo: Noeses.
- Font, M. A. (2011). *Guía de estudios de sociedades civiles y comerciales: Programa desarrollado de la materia*. (6a ed.). Buenos Aires: Estudio
- González, R. G. *Derecho de la empresa*. Recuperado de: http://html.rincondelvago.com/derecho-de-la-empresa_8.html
- Halperin I. y Butty E. M.(2000). *CURSO DE DERECHO COMERCIAL*. Volumen I, Parte General, Sociedades en General. Ediciones Depalma. 4ª ed. 2000. P. 331.
- HARADA, Kiyoshi. *Derecho Financiero e Tributário*. 20a ed. São Paulo: Atlas, 2011.
- Iannotti, L. (n.d.) *Derecho Comercial Argentino - Parte General*. Recuperado de:<http://www.monografias.com/trabajos910/derecho-comercial/derecho-comercial2.shtml#ixzz3SQIMdV4F>
- JARACH, D.(2003) *Finanzas Públicas y Derecho Tributário*. 3a ed. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Leão, R. (2008). *Tipos de sociedades existentes no brasil e os tipos de empresas*. Recuperado de: <http://www.ebah.com.br/content/ABAAAAX8oAD/tipos-sociedades-existentis-no-brasil-os-tipos-empresas>.
- Machado, H. de B. (2009) *Curso de Direito Tributário*. 30 ed. São Paulo: Malheiros.
- MACIEL NETO, P. B.(2005). *Manual de direito Comercial*. Campinas: Bookseller.

- Mamede, G.(2012). *Manual de Direito Empresarial*. (6ª ed.). São Paulo: Atlas.
- Martins, F.(2008). *Curso de Direito Comercial: empresa comercial, empresários individuais, microempresas, sociedades comerciais, fundo de comércio*. (31a ed.). Rio de Janeiro: Forense.
- Martins, J. M.(1987). *Derecho Tributario Processual*. Buenos aires: Ediciones Depalma.
- Minardi, J. (). *Manual de direito tributário*. 2 ed. São Paulo: Armador.
- Moncks, G. A. (2012) Análise comparativa entre os sistemas brasileiro e argentino sobre a desconsideração da responsabilidade obrigacional limitada nas sociedades. *Revista Jus Navigandi*, ISSN 1518-4862, Teresina, ano 17, n. 3141, 6 fev. 2012. Disponível em: <<https://jus.com.br/artigos/21026>>. Acesso em: 9 dez. 2017.
- Nissen, R. A. (2003). *Curso de Derecho Societario*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Nogueira, R. B. (1995). *Curso de Direito Tributário*. 14 ed. (atualizada). São Paulo: Saraiva.
- O'Donnel, A. G.,Norcini & Fontes, A. P.(1996). *El Derecho Comercial*. Buenos Aires:Ediciones Macchi
- Otaegui, J. C. (s.f.). *Administración societária*. Buenos Aires: A'baco de Rodolfo Depalma.
- Pardini, M. G. & Vitolo, D. R. (Coord.) (2005). *Nuevas Perspectivas en el Derecho Societario y el Anteproyecto de Reforma a la Ley de Sociedades Comerciales*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Paulsen, L. (2012). *Curso de Direito Tributário*. (4ª ed.). Porto Alegre: Livraria dos advogados.
- Piccinelli, O. A. (2002) *Los responsables solidarios en la Ley 11.683 y el procedimiento de determinación de oficio*. Recuperado: http://www.consejo.org.ar/coltec/piccinelli_3010.htm.
- Queiroz, M. P. C.(2003). *Sociedade Limitada no novo Código Civil*. São Paulo: Atlas.
- Ramirez Manique, L. S. (s.f). *La Sociedad*. Recuperado de : <http://ramirez.galeon.com/>
- Ramos, A. L. S. C.(2010). *Direito empresarial esquematizado*. Rio de Janeiro: Forense. São Paulo: Método.
- Requião, R. (2005). *Curso de Direito Comercial*. (26a ed). São Paulo: Saraiva.
- Sabbag, E. (2010). *Manual de Direito Tributário*. (2a ed). São Paulo: Saraiva.

- Texeira, N. C. (2011). *A responsabilidade tributária do administrador que promove a dissolução irregular da sociedade limitada*. In: *Âmbito Jurídico*, Rio Grande, XIV, n. 95. Recuperado: <http://www.ambito-juridico.com.br/site/?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=10917&revista_caderno=26>.
- Vanasco, C. A. (2001). *Manual de sociedades Comerciales*. Buenos Aires: Aestra de Alfredo Y Ricardo Delpama.
- Venosa, S. S (2014) *Direito Civil*. v. 7 - Direito das Sucessões. São Paulo: Atlas.
- Villegas, C. G. (2001). *Derecho de las sociedades Comerciales*. Buenos Aires :Albeledo Perrot.
- Vizcaino, C. G. (2005). *Derecho Tributario*. (3a ed.). Buenos Aires: Lexis Nexis.
- Volman. M. (2005). *Régimen Tributario*. (1a ed.). Buenos Aires: Fedye.
- Zunino, J. O. (2011). *Régimen de sociedades comerciales (comentado)*. (23a ed). Ciudad de Buenos Aires: Astrea, p. 182